



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



## DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

**P R E S E N T E:**

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS HIDALGUENSES PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN.**

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1. OBJETO DE LA INICIATIVA.** La presente iniciativa busca que todas y todos los hidalguenses disfruten plenamente de su derecho a la educación, el cual esta intrínsecamente ligado y debe garantizar, de manera integral, la atención de la salud física y mental, especialmente en el contexto de la niñez y adolescencia, ya que, la educación no se limita a la transmisión de conocimientos académicos, sino que abarca la formación integral, incluyendo el desarrollo socioemocional y la salud.

Además, busca concientizar que en cuestión de salud física y mental, no es que una sea más importante que la otra, sino que están interconectadas y son igualmente cruciales para el bienestar general, ya que, una afecta directamente a la otra, una buena salud física que se logra con ejercicio y una buena nutrición, mejora la mental, y una mala salud mental que se traduce en estrés, ansiedad, entre otras, aumenta el riesgo de problemas físicos como son enfermedades cardíacas, diabetes, por mencionar algunas, porque la salud es un estado de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedades.



## 2. ANTECEDENTES.

La salud mental se ha considerado históricamente menos importante que la física debido a la invisibilidad de sus síntomas, el estigma social y la falta de comprensión científica, lo que lleva a subestimar su impacto real en el cuerpo. A diferencia de una lesión física, los trastornos mentales suelen ocultarse, considerarse "debilidad" o tratarse como un tabú, separando erróneamente el bienestar emocional del físico, a pesar de que ambos están estrechamente conectados. Es fundamental reconocer que **"no hay salud sin salud mental"**, ya que, esta última afecta directamente a la forma de pensar, sentir, actuar y relacionarse, siendo crucial para el bienestar general y el funcionamiento fisiológico.

Una mala salud mental impacta gravemente en la salud física al aumentar el riesgo de enfermedades crónicas, como cardiopatías, diabetes, accidentes cerebrovasculares y debilitar el sistema inmunológico. Provoca síntomas físicos como fatiga crónica, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, tensión muscular y alteraciones del sueño, además de fomentar comportamientos de riesgo que reducen la esperanza de vida.

Legislar en materia de salud física y mental es fundamental porque transforma el bienestar de un privilegio a un derecho humano fundamental, garantizando que el Estado proteja, promueva y asegure la atención de la población, además de establecer los marcos necesarios para prevenir enfermedades, regular servicios de calidad y combatir el estigma asociado a las enfermedades mentales, dentro de las principales razones por las que es importante legislar en la materia se encuentra:

- I. **Protección de Derechos Humanos:** La legislación debe asegurar que las personas con padecimientos mentales sean tratadas con dignidad, igualdad y sin discriminación, prohibiendo tratos inhumanos y promoviendo su integración comunitaria en lugar de la reclusión en instituciones psiquiátricas.
- II. **Acceso Universal:** Las leyes de salud mental deben buscar la "paridad", estableciendo mecanismos y garantías para que no se impongan mayores restricciones para atender la salud mental que las aplicadas a la salud física.
- III. **Atención de Calidad:** La legislación debe definir los estándares de atención, obligando a que los servicios públicos como privados, cumplan con normas de calidad, lo cual minimiza el riesgo de prácticas perjudiciales.



- IV. **Prevención y Bienestar Social:** Permite el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la prevención, manejo y promoción de vida saludable.
- V. **Atención Integral:** La legislación moderna debe abarcar la salud física y mental como parte de un mismo bienestar, asegurando que las intervenciones prioritarias consideren la salud de la persona como un todo.

Legislar sobre los efectos de una mala salud mental en la salud física dentro de la ley de educación es fundamental porque aborda al estudiante desde una perspectiva integral, biopsicosocial, reconociendo que el bienestar emocional es crucial para el rendimiento académico, el desarrollo personal y la prevención de enfermedades crónicas. La conexión entre mente y cuerpo es directa: el estrés, la ansiedad o la depresión pueden derivar en problemas físicos, afectando el aprendizaje y la convivencia escolar.

Integrar este enfoque en la educación no es solo educativo, sino preventivo, transformando el sistema para hacer frente a la ansiedad y el estrés, y mejorando así la calidad de vida física de los estudiantes.

Legislar sobre salud mental y física en la Ley de Educación permite transformar la educación socioemocional de un tema secundario a una obligación jurídica, abordando problemas estructurales en el desarrollo de los estudiantes y la convivencia escolar, en beneficio de las juventudes e infancias hidalguenses se debe buscar una formación integral que convierta en derechos exigibles la salud emocional y física, abordando la educación no solo para el éxito académico, sino para la vida y el bienestar humano.

Como legisladores nuestra tarea es que las leyes en salud física y mental sean mecanismo para asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la atención, garantizando que el estado de bienestar general sea una prioridad pública. Legislar sobre educación en salud física y mental es fundamental para garantizar un desarrollo integral en niños y jóvenes, ya que alumnos sanos aprenden mejor, lo que reduce el abandono escolar y previene crisis de salud física o mental, por lo que debemos establecer marcos obligatorios que permitan detectar tempranamente problemas, promover hábitos saludables y mitigar riesgos como acoso, violencia, o trastornos emocionales.



## II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

**Marco Internacional** está integrado por diferentes tratados internacionales los cuales reconocen el derecho a la salud y a la educación integral, los cuales se apoyan con otros instrumentos claves como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y las directrices de la UNESCO, que promueven entornos escolares seguros, salud mental y física en los planes de estudio, que obligan a las instituciones educativas a enseñar y atender la salud física y mental, entre estos se incluyen:

- I. **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** (Art. 24, 28): Establece el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y el acceso a servicios para el tratamiento de enfermedades, así como la obligación de que la educación se dirija al desarrollo pleno de su personalidad y capacidades físicas y mentales.
- II. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**: El artículo 12 reconoce el derecho a la salud física y mental, mientras que el artículo 13 obliga a garantizar el derecho a la educación.
- III. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006** (artículo 25): Garantiza salud y educación inclusiva sin discriminación.
- IV. **Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948** (artículo 25): Establece derecho a la educación y nivel de vida adecuado para la salud.
- V. **UNESCO (Estrategia de Educación para la Salud y Bienestar)**: Fomenta la inclusión de hábitos de salud físicos y mentales en entornos escolares.
- VI. **Convención de la UNESCO contra las Discriminaciones en la Enseñanza (1960)**: Promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, incluyendo la salud.

Estos instrumentos promueven un enfoque integral en las escuelas, el cual incluye no solo la educación física, sino también la atención a la salud mental, el apoyo psicosocial y la nutrición.



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



El **Marco Legal Mexicano** obliga a las instituciones educativas a fomentar la salud física y mental, fundamentado en el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación (LGE) y la Ley General de Salud. Destacan la NOM-009-SSA2-2013, que rige la promoción de la salud escolar física y mental, priorizando la orientación psicológica y la cultura de paz en los planteles.

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 3º):** Establece el derecho a una educación de calidad que fomente el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.
- II. **Ley General de Educación (LGE):** Establece la obligatoriedad de promover la cultura de la paz y no violencia; y el derecho a la orientación integral y psicológica para el desarrollo de la personalidad.
- III. **Ley General de Salud (Art. 72-77):** Prioriza la salud mental y la prevención de adicciones en el entorno escolar.
- IV. **NOM-009-SSA2-2013 Promoción de la Salud Escolar:** Es obligatoria para personal de salud en escuelas de nivel básico a superior. Establece la detección de problemas físicos y mentales, además de la promoción de estilos de vida saludables.
- V. **Servicio de Atención Integral a la Salud Mental (SAISME) y CONASAMA:** Estrategias implementadas para promover, prevenir y tratar la salud mental.

La postura actual de México en materia de educación, salud física y mental se fundamenta en un enfoque holístico, humanista y preventivo, buscando integrar el bienestar de las personas con su entorno comunitario bajo el modelo de la "Nueva Escuela Mexicana" y el Plan Sectorial de Salud 2025-2030, en los cuales la prioridad es la atención a la salud integral física y emocional, la prevención de enfermedades crónicas y el bienestar psicológico desde una perspectiva de derechos humanos.

El gobierno mexicano adopta una postura preventiva y de derechos que une el bienestar físico con el mental, utilizando la escuela como un centro promotor de hábitos de vida saludable.



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



Por último, el **Marco Legal Hidalguense** respecto a la educación, salud mental y física se ha fortalecido recientemente, con un enfoque particular en la prevención del suicidio, el bienestar emocional en el ámbito escolar y la actividad física integral, pero aun falta mucho por hacer, porque si bien establece ya en la ley de educación el tema de la salud sin embargo no abarca con claridad y precisión la salud mental dejando de lado la importancia que esta tiene en los educandos.

- I. **Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo (2024):** Establece mecanismos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales, con prioridad en la atención al suicidio, entorno a la ley busca reforzar el área educativa con psicólogos y fomentar la salud mental en jóvenes, así como, garantizar el trato digno, la no discriminación y el derecho a la atención sanitaria integral.
- II. **Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (Última reforma 2025).** La normativa obliga a participar en acciones para la detección y previsión de problemas de aprendizaje y mejorar la salud física de los educandos, establece la elaboración de Programas Estatales de Educación y Deporte, con perspectiva de género e inclusión, fomenta la participación de padres o tutores en la formación de los estudiantes.
- III. **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.** Última reforma publicada el 17 de mayo de 2024. Regula el fomento, la organización y el desarrollo de la cultura física y el deporte como elementos de salud integral.
- IV. **Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo:** Establece el autocuidado de la salud física y mental y atiende el interés superior de la niñez y adolescencia.
- V. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo:** Marco base para garantizar la integridad en el ámbito escolar y social.

Estos instrumentos legales obligan a las instituciones educativas y de salud en Hidalgo a integrar acciones preventivas en bienestar emocional y físico dentro de los planes educativos, sin elevar la salud mental al mismo nivel que la física por lo que la presente iniciativa encuentra justificación.



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



### III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la *fracción II*, del *artículo 125*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS HIDALGUENSES PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN**, a saber, esta:

#### **NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca tutelar un **derecho fundamental**, lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados.

La creación de una **garantía individual** a favor de un derecho fundamental no requiere un análisis de impacto presupuestario, al no ser la creación de un nuevo organismo que implique la necesidad de recursos adicionales para su aplicación, sino de una institución jurídica.

La presente iniciativa **no pretende la creación de infraestructura**, por lo que, no implica la necesidad de recursos adicionales, ya que, no requiere la contratación de más personal especializado como investigadores o peritos, la adquisición de equipamientos tecnológicos o la capacitación de personal; No implica mayores recursos para el municipio, y la gestión de los procesos municipales tampoco se ven afectados; De igual forma no se requiere recursos para el **cumplimiento de preceptos Constitucionales o cumplir con los compromisos internacionales en la materia**, al no requerir recursos para la construcción o ampliación de centros, la contratación de personal especializado, o el sostenimiento de áreas especiales.



#### IV. PROYECTO DE ARTICULADO

##### 1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma a la **Ley de Educación del Estado Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, <b>garantizando la atención de la salud física y mental</b>, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 10.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>La Secretaría y autoridades educativas municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán programas de capacitación dirigidos al personal docente, en materia de detección de situaciones o factores de riesgo relacionados con la salud mental de los educandos. Los docentes deben informar de inmediato a las autoridades correspondientes si detectan algún caso de riesgo.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 10.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>La Secretaría y autoridades educativas municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán programas de capacitación dirigidos al personal docente, en materia de detección de situaciones o factores de riesgo relacionados con la <b>salud física y mental</b> de los educandos. Los docentes deben informar de inmediato a las autoridades correspondientes si detectan algún caso de riesgo.</p> <p>[...]</p>



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



<p><b>Artículo 11. [...]</b></p> <p>I – III [...]</p> <p>IV [...]; y</p> <p>V – VI [...]</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 11. [...]</b></p> <p>I – III [...]</p> <p>IV [...]; y</p> <p>V – VI [...]</p> <p>VII. Diagnosticar, promover y proteger la <b>salud física y mental</b> como parte fundamental del desarrollo psicosocial de las niñas, niños y adolescente.</p>
<p><b>Artículo 13. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a – c [...]</p> <p>d. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud. La disponibilidad de esta educación se dará de manera gradual y de acuerdo con la suficiencia presupuestal.</p> <p>III – V [...]</p>	<p><b>Artículo 13. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a – c [...]</p> <p>d. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud <b>física o mental; o trastorno emocional</b>. La disponibilidad de esta educación se dará de manera gradual y de acuerdo con la suficiencia presupuestal.</p> <p>III – V [...]</p>



<p><b>Artículo 53. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II – VII [...]</p>	<p><b>Artículo 53. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, <b>física y mental</b> para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II – VII [...]</p>
<p><b>Artículo 60. [...]</b></p> <p>I - XIII [...]</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 60. [...]</b></p> <p>I - XIII [...]</p> <p><b>XIV.</b> El conocimiento sobre la <b>salud física y mental</b> y sus trastornos, mediante modelos escolares.</p>



<p><b>Artículo 68. [...]</b></p> <p><b>I – VII [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> La promoción de estilos y hábitos de vida saludables, la educación para la salud, así como la importancia de la cultura de donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p><b>IX – XXVI [...]</b></p>	<p><b>Artículo 68. [...]</b></p> <p><b>I – VII [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> La promoción de estilos y hábitos de vida saludables, la educación para la salud, <b>física y mental</b>, así como la importancia de la cultura de donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p><b>IX – XXVI [...]</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 89 BIS.</b> La Secretaria, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentaran programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva, <b>programas de salud física y mental</b>, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes del Estado de Hidalgo contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p><b>[...]</b></p>	<p><b>Artículo 101.</b> Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes del Estado de Hidalgo contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes-, <b>incluyendo capacitación en salud física y mental, para detectar, atender y dar seguimiento, a posibles trastornos.</b></p> <p><b>[...]</b></p>



## 2. PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS HIDALGUENSES PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción VII al **artículo 11**; la fracción XIV al **artículo 60**; el **artículo 89 BIS**; y se **REFORMA** el primer párrafo del **artículo 8**; el tercer párrafo, del **artículo 10**; el inciso d, de la fracción II, del **artículo 13**; la fracción I, del **artículo 53**; la fracción VIII, del **artículo 68**; el primer párrafo del **artículo 101**; de la **Ley de Educación del Estado Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, garantizando la atención de la salud física y mental, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

[...]

**Artículo 10.** [...]

[...]

La Secretaría y autoridades educativas municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán programas de capacitación dirigidos al personal docente, en materia de detección de situaciones o factores de riesgo relacionados con la salud física y mental de los educandos. Los docentes deben informar de inmediato a las autoridades correspondientes si detectan algún caso de riesgo.

[...]



**Artículo 11. [...]**

I – III [...]

IV [...]; y

V – VI [...]

VII. Diagnosticar, promover y proteger la salud física y mental como parte fundamental del desarrollo psicosocial de las niñas, niños y adolescente.

[...]

**Artículo 13. [...]**

[...]

II. [...]

a – c [...]

d. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud física o mental; o trastorno emocional. La disponibilidad de esta educación se dará de manera gradual y de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

III – V [...]

[...]



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"<sup>33</sup>



**Artículo 53. [...]**

[...]

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, física y mental para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II – VII [...]

[...]

**Artículo 60. [...]**

I - XIII [...]

XIV. El conocimiento sobre la salud física y mental y sus trastornos, mediante modelos escolares.

[...]

**Artículo 68. [...]**

I – VII [...]

VIII. La promoción de estilos y hábitos de vida saludables, la educación para la salud, física y mental, así como la importancia de la cultura de donación de órganos, tejidos y sangre;

IX – XXVI [...]

[...]



Grupo Legislativo del  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"



**Artículo 89 BIS.** La Secretaria, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentaran programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva, programas de salud física y mental, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños.

[...]

**Artículo 101.** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes del Estado de Hidalgo contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes-, incluyendo capacitación en salud física y mental, para detectar, atender y dar seguimiento, a posibles trastornos.

[...]

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **ABRIL** del año **2026**.

ATENTAMENTE:

Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante  
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI  
Partido Revolucionario Institucional  
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS HIDALGUENSES PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA SALUD Y EDUCACIÓN.